



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2021.

ACTORA: PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil
veintiuno¹.

VISTOS a) el oficio **IEE/PRE-3806/2021** signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y su anexo,
recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas con
treinta minutos del veinticinco de octubre; b) el estado procesal que
guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día veintiocho de abril se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios del
promovente y en consecuencia, se **revoca** resolución
impugnada para los efectos señalados en el apartado SEXTO
de la presente sentencia.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al
apartado de efectos de la sentencia en cita: -----

“Sexto. Efectos.

- i. Se **revoca** la resolución de la Comisión Permanente de
Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Estado, por el

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

cual se desecha la denuncia formulada por el ciudadano Pedro Mirón Martínez, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PMM/094/2021.

ii. Se ordena al Instituto que, de no advertir la actualización de alguna otras casales de improcedencia diferentes a las analizadas en el presente asuntó, deberá admitir el escrito de denuncia presentado por el promovente dentro del procedimiento especial sancionador con clave SE/PES/PMM/094/2021 y agotar cada una de las etapas señaladas en los artículos 413 al 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para el efecto de que en oportunidad se dicte la resolución que en derecho corresponda.

iii. Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá de remitir la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado, **dentro del plazo de veinticuatro horas** a este Tribunal Electoral.”

Se precisa que la sentencia en cita fue notificada a las partes el veintinueve de abril siguiente, respectivamente. -----

II. Mediante oficio TEEP-PRE-442/2021 de catorce de junio, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que informara las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

III. Derivado de lo anterior, el veintidós de junio el Consejero Presidente de la Comisión en cita, informó las acciones realizadas en el expediente SE/PES/PMM/094/2021, por tanto, en proveído de veinticuatro de junio siguiente, se tuvo a la citada autoridad en vías de cumplimiento informando las gestiones realizadas.-----

IV. En proveído de treinta de agosto, se requirió nuevamente Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que informara el estado procesal del expediente SE/PES/PMM/094/2021, o en su caso diera cumplimiento a la ejecutoria de veintiocho de abril.-----

V. En consecuencia, en acuerdo de trece de septiembre, se tuvo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, informando que el Procedimiento Especial Sancionador en cita se encontraba en vías de concluir la etapa de investigación preliminar, para así dictar el acuerdo correspondiente de admisión o desechamiento de dicho procedimiento. -



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

VI. El quince de octubre, este Tribunal requirió a la autoridad responsable a efecto de que diera cumplimiento a la sentencia dicta en autos o informara las acciones tendientes a dar cumplimiento a la misma. -----
VI. En respuesta al requerimiento realizado con antelación, mediante el oficio de cuenta, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copias certificadas de la resolución de fecha cuatro de octubre dictada dentro del expediente de clave **SE/PES/PMM/094/2021**, en el que en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal resolvió lo siguiente: -----

***"SEGUNDO.** Ante la inexistencia de elementos que acrediten los hechos denunciados como constitutivos de violaciones al Código Comicial Local, se actualizó la causal de desechamiento establecida en el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara el DESECHAMIENTO de la denuncia de conformidad con lo expresado en el considerando SEGUNDO."*

Sin que obste el hecho de que, dicha resolución fue debidamente notificada a las partes dentro del procedimiento especial sancionador en cita, el cuatro y cinco de octubre, respectivamente.-----
En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla que, de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia diferente a las ya analizadas, debería admitir el escrito de denuncia presentado por el promovente y dar el debido seguimiento a las etapas procesales señaladas en los artículos 413 al 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

II. Del análisis del oficio de cuenta, se advierte que la autoridad responsable da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de abril, mediante la copia certificada de la resolución dictada dentro del procedimiento especial sancionador **SE/PES/PMM/094/2021** de los de su índice, decretando el desechamiento de los actos denunciados, con lo que se actualiza el cumplimiento de lo ordenado en autos. -----
Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de fecha veintiocho de abril y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro

del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente y a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias ambos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de abril dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2021

5

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR

RICARDO ADRIÁN

BETANCOURT

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-064/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación -----

DOY FE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY.

